

**015-2016**

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos, del día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

El día veintidós del corriente año, se recibió solicitud electrónica remitida por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes y suscrita por [REDACTED] [REDACTED] en la cual Solicitó:

*"Historial Laboral Preliminar"*

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintidós de febrero del año que prosigue a las doce con quince minutos, requirió al Historial Laboral que proporcionara el detalle de "El Historial Laboral Preliminar" de la ciudadana [REDACTED]

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte del Historial Laboral, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintitrés de febrero del corriente. Dicho funcionario manifestó lo siguiente:

*"Se hace entrega del Historial laboral Preliminar a la Sra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien tendrá que iniciar el trámite de pensiones en la institución previsional en la que se encuentra afiliada".*

Según lo ostentado por el Historial Laboral la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es la peticionaria.

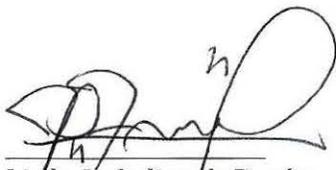
En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento a la peticionaria por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

Hágase de conocimiento a la señora [REDACTED] que la información contenida en el Historial Laboral, se considera en forma preliminar; esa oficina se reserva el derecho de efectuar las modificaciones pertinentes a efecto de establecer el Historial definitivo.

**CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP

